



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



103

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 03 JUN. 2021

VISTOS:

La Carta pre judicial de fecha 02 de marzo del 2021, presentada por el administrado PEDRO RIMBERTI PALMA ROMAN; con registro 3015; R.E.R. Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GRI; Informe Nro. 813-2021-G.R. AP/GRPPAT/09/SGPPTO/09.02; SIGE Nro. 5863; Opinión legal Nro.42-2021-AJ-DRA-GRA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, por carta prejudicial de fecha 02 de marzo del 2021, el administrado Pedro Rimberty Palma Roman; solicita al Gobierno Regional de Apurímac el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR, consistente en el pago de beneficios dispuesto por Decreto de Urgencia Nro. 037-94 del periodo comprendido entre el 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2015.

Que, el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, ha creado beneficios para los servidores públicos; y debido a la falta de cumplimiento por parte del Estado, y para su cumplimiento ha creado un Fondo para el pago de Deudas del Decreto de Urgencia 037-94; fondo que fuera plasmado mediante el Decreto de Urgencia Nro. 051-2007.

Que, por Decreto Supremo Nro. 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007; ha establecido en el acápite 1.2. del artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y conforme a petición formulada por el administrado Pedro Rimberty Palma Roman este se sustenta únicamente en un acto administrativo de reconocimiento de sus beneficios; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición; por falta del requisito mencionado líneas arriba.

Que, el administrado presentó su escrito de Silencio Administrativo Negativo, en fecha 16 de abril del año en curso conforme consta del SIGE Nro. 5863; pero a la fecha no se tiene conocimiento de la interposición de recurso administrativo alguno menos la interposición de acción judicial; por lo que al amparo de lo dispuesto por el Art. 197.4 del TUO de la Ley 27444; es procedente emitir la presente resolución resolviendo el fondo de lo peticionado.

Que, la presente resolución agota el procedimiento administrativo, en mérito de haberse solicitado el silencio administrativo negativo; de conformidad a lo previsto por el Inc. a) del artículo 228.1 del TUO de la Ley 27444.

En mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por PEDRO LIMBERTI PALMA ROMAN; sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR; al no contar con sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución, da por agotado la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la notificación personal del interesado con la presente resolución en el domicilio de su Abogado Avenida Elías 195 de esta ciudad de Abancay Región Apurímac.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

